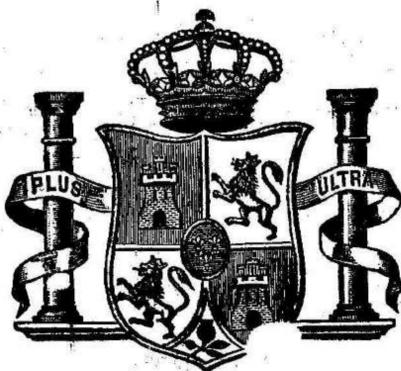


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas.
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Octubre)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 250.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Lores manifestando que tiene recogida una novilla de las señas siguientes: de dos años, color avellana, cuerna corta, sin señales particulares.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas. Palencia 19 de Octubre de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚMERO 251

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Sotobañado y Villanuño de

Valdavia en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Términos en que radican los animales enfermos.—Sotobañado y Villanuño de Valdavia.

Zona declarada infecta.—La totalidad de los respectivos términos municipales:

Medidas sanitarias que deben ponerse en práctica.—Las siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

2.ª Empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

3.ª Suspensión de ferias y mercados en los respectivos términos hasta tanto se declare oficialmente extinguida la glosopeda en los mismos.

4.ª Se prohíbe terminantemente la salida de los enfermos y sospechosos de la zona infecta a no ser para su conducción directa al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de epizootias.

5.ª Colocación de letreros que en caracteres grandes digan «Glosopeda», en las cuadras, establos y límites de la zona infecta.

6.ª Los animales muertos de glosopeda serán enterrados a gran pro-

fundidad y cubiertos con una capa de cal y las pieles serán desinfectadas.

Palencia 18 de Octubre de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice a este Departamento por Real orden fecha 27 del próximo pasado, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta Vitivinícola que en su sesión de 17 del actual y al entender en las quejas formuladas por varios comerciantes de vinos y licores respecto a incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de lo prevenido en el texto refundido de la legislación para el impuesto de alcoholes y Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último en su art. 35, aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente, que regulan la tributación interior de los alcoholes, aguardientes, vinos y licores, propone que se dicte una disposición-recordatoria del cumplimiento de dichas disposiciones por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos; y

Considerando que el medio más rápido y eficaz para llevarlo a efecto es que dicho recordatorio se haga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se recuerde a las respectivas Diputaciones provinciales y

Ayuntamientos de su jurisdicción, el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el texto refundido de las disposiciones legislativas sobre impuestos de alcoholes de 28 de Julio de 1920 en cuanto a las cuotas de consumo que establezcan los Ayuntamientos y la desgravación de vinos y cuotas complementarias a que hace referencia el Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último, en su art. 35, aclarado por Real orden de 30 de Junio siguiente».

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos interesados, debiendo publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y remitir un ejemplar del mismo tan pronto tenga lugar. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1926.—Martínez Anido.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 15 de Octubre).

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que no tienen apoderado en la Capital, que pueden hacer, a la mayor brevedad posible, el ingreso de la cantidad que por la suscripción al BOLETÍN OFICIAL, del semestre actual, les corresponde satisfacer, lo que verificarán en la Imprenta provincial, situada en la planta baja de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en los días hábiles y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del 2.º semestre de 1926

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1926.

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
96	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	6.622 20	4.797 37	1.824 83	>
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	200.414 >	1.822 53	198.591 47	>
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	3.200 >	>	3.200 >	>
80	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	3.100 >	1.543 60	1.556 40	>
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales....	1.125 >	>	1.125 >	>
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado....	92.000 >	>	92.000 >	>
106	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	301.212 >	108.204 >	193.008 >	>
12	Id. id. 11 Recargos provinciales....	91.951 >	>	91.951 >	>
77	Id. id. 14 Recursos especiales.....	19.234 >	1.769 >	17.465 >	>
14	Id. id. 17 Reintegros.....	1.500 >	21 65	1.478 35	>
94	Id. id. 19 Resultas.....	1.485.692 35	876.866 22	617.826 13	>
97	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales...	32.399 08	60.033 66	>	27.634 58
78	Id. id. 2.º Representación provincial	499 98	3.000 >	>	2.500 02
20	Id. id. 5.º Gastos de recaudación....	>	10.000 >	>	10.000 >
107	Id. id. 6.º Personal y material.....	35.782 35	75.025 >	>	39.242 65
98	Id. id. 8.º Beneficencia.....	63.171 29	272.470 54	>	209.299 25
99	Id. id. 9.º Asistencia social.....	187 50	5.525 >	>	5.337 50
100	Id. id. 10 Instrucción pública.....	1.500 >	18.500 >	>	17.000 >
101	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	14.174 78	273.289 >	>	259.114 22
102	Id. id. 13 Montes y pesca.....	>	1.250 >	>	1.250 >
28	Id. id. 14 Agricultura y ganadería....	>	2.000 >	>	2.000 >
103	Id. id. 17 Devoluciones.....	>	1.000 >	>	1.000 >
86	Id. id. 18 Imprevistos.....	1.564 83	10.000 >	>	8.435 17
30	Id. id. 19 Resultas.....	74.520 99	237.861 07	>	163.340 08
93	Depositario.....	986.024 37	223.800 80	762.223 57	>
95	Presupuesto segundo semestre de 1926.....	969.954 27	206.050 55	>	1.236.096 28
75	Banco de España c/c.....	792.427 70	110.000 >	682.427 70	>
76	Depositario s/c de existencias en el Banco España.	110.000 >	792.427 70	>	682.427 70
104	Depósitos en garantía.....	116.481 61	38.353 29	78.128 32	>
105	Depositantes.....	38.353 29	116.481 61	>	78.128 32
	TOTALES PESETAS.....	5.443.092 59	5.443.092 59	2.742.805 77	2.742.805 77
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	5.443.092 59			

Palencia 30 de Septiembre de 1926.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓNEZ.—Rubricado.

SESIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 1926.

La Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL—El Presidente, JOSÉ ORDÓNEZ.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, M. DEL MAZO.

Juzgados

Palencia.

Don Emilio Lacalle Mátute, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se sigue expediente para exacción de costas de causa seguida en este Juzgado con el núm. 174-924, por infracción de la ley de Pesca, contra Raimunda Diez Barcenilla, vecina de Magáz, cuyo expediente en el día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta segunda, con rebaja del 25 por 100 y por término de veinte días, los bienes embargados a dicha penada Raimunda Diez, que luego se detallarán, y para cuyo remate, que se celebrará

en los estrados de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, se ha señalado a las doce de la mañana del día veinte de Noviembre próximo y que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, cuyo total asciende a trescientas pesetas, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos

dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante los efectos para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta. No se han portado títulos de propiedad por no estar inscritas en el Registro de la propiedad, ignorándose si existen.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por defecto del título; y

5.º Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Fincas que se subastan.

1.ª Una tierra, pago de Las Arras,

de cuatro y media cuartas; linda por Norte con otra de D. Narciso García, Sur camino, Este de D. José Calleja y Oeste otra de Angel Ortega; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Valdubro, de una y media cuartas; linda Norte con una de Alejo Diez, Sur otra de Perfecto Gutiérrez, Este Alejo Diez y Poniente con tierra de Propios; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Un majuelo al pago de Escobar, de cuarenta palos; que linda Norte de Lucas Muñoz, Sur Paula Diez, Este de Pablo Diez y Oeste con camino de Hontoria; tasado en veinte pesetas.

4.ª Un majuelo al pago de Guindal, de cabida de cuarenta palos; que linda por Sur con tierra de Propios; tasado en quince pesetas.

Estas fincas radican en término municipal de Reinoso.

Dado en Palencia a catorce de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, en representación de Don Hermógenes Sendino Francés, de esta vecindad, contra Don Angel Calvo, vecino de Villarramiel, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de don Hermógenes Sendino Francés, mayor de edad, industrial, vecino de esta Ciudad, representado en este juicio por el Procurador Don Fausto Celada Arce, según lo acreditó cumplidamente en el mismo, contra Don Angel Calvo, mayor de edad, comerciante, vecino de Villarramiel sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Angel Calvo le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante Don Hermógenes Sendino Francés o a quien legalmente le represente la cantidad de setecientos ochenta pesetas y diez céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Palencia ocho de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebel-
día del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a once de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Cédula judicial de citación.

Joaquín Gómez Ruiz, de quince años, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones causadas al niño Jesús de Vena Alonso, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia quince de Octubre de mil novecientos veintiseis.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Baños de Cerrato.

Don Tomás Manuel Palenzuela, Juez municipal de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en el juicio de Leonardo Álvarez Menéndez, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del tenor siguiente.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la villa de Baños de Cerrato a siete de Octubre de mil novecientos veintiseis, el Señor Don Tomás Manuel Palenzuela, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Leonardo Álvarez Menéndez, de veinticuatro años, casado, minero, residente en Sama de Langreo, sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a Leonardo Álvarez Menéndez, como autor de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas e indemnización a la Compañía del Norte de la cantidad de seis pesetas sesenta céntimos importe del billete. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Manuel.—Ante mí: Lázaro Hernández.—Rubricado

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia, de que doy fé.—Lázaro Hernández.

Y para la notificación de dicha sentencia al demandado Leonardo Álvarez Menéndez, de ignorado paradero

y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Baños de Cerrato a nueve de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Tomás Manuel.—Ante mí: Lázaro Hernández.

Ayuntamientos

Abarca

Contribución.—*Repartimiento de utilidades.*—Primer trimestre del segundo semestre de 1926.

Don Secundino Castro, Alcalde de esta villa de Abarca.

Hago saber: Que por esta Alcaldía en el expediente de apremio del repartimiento de utilidades y del primer trimestre del segundo semestre de 1926, se ha dictado con fecha cinco de Octubre la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del repartimiento de utilidades expresados en la relación que se me entregó por el Recaudador municipal, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago respectivo al primer trimestre del segundo semestre de 1926, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas, que marca el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargo referidos, dentro del preciso término de tres días, a contar desde esta fecha, a fin de que no se les pueda declarar incursos en el apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados al Recaudador ejecutor D. Nazario Santos, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Alcaldía. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina en Abarca a cinco de Octubre de 1926.—El Alcalde, Secundino de Castro.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía».

Y para cumplir con el art. 52 de la Instrucción, se publica el presente edicto, y el plazo para pagar con el recargo de primer grado en la oficina que el Agente tiene establecida en Villarramiel, es de tres días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Abarca 6 de Octubre de 1926.—Secundino de Castro.

Baltanás

El Ayuntamiento que presido, en sesión fecha de ayer, acordó fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal para 1927, las exacciones siguientes:

Recargo en la contribución industrial, 20 por 100.

Sobre consumo de vinos, 5 pesetas hectólitro.

Sobre el consumo de alcoholes y aguardientes, 20 pesetas hectólitro.

Sobre el consumo de carnes frescas y saladas, dos tercios de los tipos máximos que señala el artículo 457 del Estatuto municipal.

Por reconocimiento de pescados frescos, diez céntimos kilogramo.

Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial

Asimismo acordó prescindir de las siguientes exacciones:

Carruajes de lujo.

Arbitrios de circulación, casinos y círculos de recreo, sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las minas y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Arbitrio sobre terrenos incultos.

Recargos sobre el consumo de gas y electricidad y sobre el impuesto de timbre de espectáculos.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás personas a quienes pudiera interesar y puedan reclamar dentro del plazo de treinta días.

Baltanás 17 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Luis Gaona.

Cervera de Pisuegra.

Teniendo necesidad de verificar el pago de las obras de reparación de los locales del Juzgado de instrucción de este partido, según presupuesto extraordinario aprobado para dicho fin, se hace saber por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para que a la brevedad posible ordenen el ingreso en esta Depositaria municipal de las cantidades que a cada uno le ha correspondido en el repartimiento verificado al efecto.

Cervera de Pisuegra 16 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Juan García.

Marcilla de Campos.

Don Mariano Ruiz Revuelta, Alcalde constitucional de Marcilla de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de cemento portland para la construcción de aceras en esta villa, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 120 pesetas, y del capítulo 4.º, artículo 5.º, 750 pesetas; al capítulo 11, artículo 2.º, 870 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marcilla de Campos 8 de Octubre de 1926.—Mariano Ruiz.

Saldaña.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 11 del actual, acordó variar el orden de imposición de exacciones municipales establecido en el art. 535 del Estatuto municipal y utilizar los arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, imponiendo sobre estos últimos el máximo autorizado en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1908; el arbitrio sobre el consumo de carnes, y el repartimiento general y prescindir de los demás arbitrios enumerados en dicho artículo.

Lo que se hace público para que los que se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que crean convenientes dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Saldaña 13 de Octubre de 1926.—El Alcalde, R. Cortes.

Villamuriel de Cerrato

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 2 del actual, acordó, en virtud de la liquidación del presupuesto anterior, existe un sobrante resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos de 1.792 pesetas 21 céntimos, proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de crédito de la expresada cantidad sobre las obligaciones que constan en el art. 18 del de gastos para atender a los que se originen en la fiesta anual «Día del Libro Español» y formación del Catastro parcelario de la riqueza rústica de este término municipal.

Lo que se hace público por término de quince días en la forma que dispone el art. 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, para que durante dicho plazo pueda formarse reclamación ante el Ayuntamiento pleno.

Villamuriel de Cerrato 15 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Julio Inclán.

Villota del Duque.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento del presupuesto extraordinario que ha de cobrarse en el actual semestre prorrogado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán, los que se crean perjudicados, presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

También por medio del presente se hace público que se halla vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento. Plazo para solicitarla ocho días

Villota del Duque 14 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Félix Martín.

Villarramiel.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1926, segundo semestre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra él mismo las reclamaciones que estimen convenientes,

ante quién y como corresponde, con arreglo al art. 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villarramiel 14 de Octubre de 1926.
—El Alcalde, Juan P. Serrano.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente,

para el segundo semestre de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citen.

Cardenosa de Volpejera.
Mazariegos.
Soto de Cerrato.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Palencia

Mes de Septiembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Rabia	Saldaña	Guardo	Canina		1		1		
Carbunco bacteridiano	Carrión	San Mamés de Campos	Ovina		7		7		
Idem.	Cervera	Becerril del Carpio	Idem.		4		4		
Influenza	Astudillo	Lantadilla	Caballar		1	1			
Glosopeda	Idem.	Amusco	Ovina	27	96	96		27	
Idem.	Idem.	Boadilla del Camino	Idem.	179				179	
Idem.	Baltanás	Baltanás	Caprina	8				8	
Idem.	Idem.	Hérmedes de Cerrato	Idem.	30	54	84			
Idem.	Idem.	Reinoso de Cerrato	Ovina	15		15			
Idem.	Carrión	Arconada	Idem.	130	2	132			
Idem.	Idem.	Frómista	Bovina		5	5			
Idem.	Idem.	Osorno	Ovina	6	21	27			
Idem.	Idem.	San Cebrían de Campos	Idem.	40				40	
Idem.	Idem.	Villalcázar de Sirga	Idem.	200	2	202			
Idem.	Cervera	Aguilar de Campoó	Bovina		4	4			
Idem.	Idem.	Villanueva de Henares	Idem.		102	41	1	60	
Idem.	Frechilla	Paredes de Nava	Ovina	5		5			
Idem.	Palencia	Ampudia	Idem.	326		324	2		
Idem.	Idem.	Baños de Cerrato	Idem.	120				120	
Idem.	Idem.	Becerril de Campos	Idem.	34	16	50			
Idem.	Idem.	Husillos	Idem.	100				100	
Idem.	Idem.	Magáz	Idem.	21		21			
Idem.	Idem.	Manquillos	Idem.	200				200	
Idem.	Idem.	Santa Cecilia del Alcor	Idem.	18	30	45	3		
Idem.	Idem.	Valoria del Alcor	Idem.	3	92	95			
Idem.	Saldaña	Arenillas de San Pelayo	Idem.	10		10			
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina	1		1			
Idem.	Idem.	Buenavista de Valdavia	Ovina	60				60	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina	2				2	
Idem.	Idem.	Congosto de Valdavia	Ovina	22				22	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina	5				5	
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina	30				30	
Idem.	Idem.	Guardo	Idem.	45		15		30	
Idem.	Idem.	La Puebla de Valdavia	Ovina	50				50	
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina	5				5	
Idem.	Idem.	Idem.	Bovina	7				7	
Idem.	Idem.	Sotobañado	Ovina	234	360	563		31	
Idem.	Idem.	Villameriel	Idem.	160	28	188			
Idem.	Idem.	Villanuño de Valdavia	Idem.	10		10			
Idem.	Idem.	Idem.	Caprina	4		4			
Idem.	Idem.	Villaprovedo	Ovina	66	87	133		20	
Viruela	Carrión	Carrión de los Condes	Idem.		2			2	
Idem.	Frechilla	Paredes de Nava	Idem.	83		83			
Idem.	Palencia	Perales de Campos	Idem.		6			6	
Idem.	Saldaña	Arenillas de San Pelayo	Idem.	10		10			
Idem.	Idem.	Bustillo de la Vega	Idem.	47	4318	4300	65		
Idem.	Idem.	Castrillo de Villavega	Idem.	19	18	4	15	18	
Idem.	Idem.	Pedrosa de la Vega	Idem.	700				700	
Idem.	Idem.	Quinfanilla de Onsoña	Idem.	41				41	
Idem.	Idem.	Renedo de la Vega	Idem.	39	3195	2121	227	886	
Idem.	Idem.	Santervás de la Vega	Idem.	126				126	
Idem.	Idem.	Villaeles de Valdavia	Idem.	7				7	
Idem.	Idem.	Villarrabé	Idem.		8453	8388	65		
Mal rojo	Palencia	Dueñas	Porcina		12	3	9		
Peste porcina	Baltanás	Villaconancio	Idem.		5	1	4		
Idem.	Frechilla	Castromocho	Idem.		20		15		
TOTALES					3245	16941	16981	418	2787